

Tercera

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 4 de julio de 1997.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.

8668 DECRETO número 45/1997, de 4 de julio, de modificación de los Órganos Directivos de la Consejería de Sanidad.

El Decreto número 64/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Política Social, determina los Órganos Directivos de la Consejería y las atribuciones correspondientes de competencias.

En este sentido, dicho Decreto atribuía a la Consejería, a través de la Dirección General de Política Social y Familia, las competencias dirigidas a la consecución de la igualdad real y efectiva del hombre y la mujer y de la promoción y protección de la familia, junto a las competencias relativas a servicios sociales y asistencia social.

Pues bien, con este Decreto de modificación de Órganos Directivos se ha optado por separar las líneas de actuación administrativa correspondientes a ambas competencias, asignando a la Consejería de Sanidad y Política Social únicamente las relativas a servicios sociales y asistencia social, para con ello distinguir de una forma nítida las acciones encaminadas a normalizar las condiciones de vida de personas o grupos que se encuentran insertas en medios de alto riesgo o de exclusión, y a procurar su inserción social, de aquellas otras actuaciones que aunque dirigidas a esos mismos destinatarios no persiguen los mismos objetivos, y todo ello sin perjuicio de los mecanismos de coordinación que sean necesarios articular.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Sanidad y Política Social y a propuesta del Consejero de Presidencia, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 4 de julio de 1997,

DISPONGO

Artículo primero.- Consejería de Sanidad y Política Social.

La Consejería de Sanidad y Política Social es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que tiene atribuidas las competencias correspondientes en materia de Sanidad e Higiene, Bienestar y Servicios Sociales, así como todas aquellas actuaciones que se lleven a cabo en lucha contra las drogodependencias.

Artículo segundo.- Modificación de los Órganos Directivos de la Consejería de Sanidad y Política Social.

Se modifica la Dirección General de Política Social y Familia que pasa a denominarse Dirección General de Política Social.

Artículo tercero.- Dirección General de Política Social.

La Dirección General de Política Social asumirá las competencias establecidas en el artículo 23 del Decreto 64/1996, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Política Social, a excepción de las competencias señaladas en las letras f) y g) del apartado 1 de dicho artículo.

Disposiciones adicionales

Primera

1.- Las unidades administrativas establecidas en el artículo 23, apartado 2, letras a), b), d) y e) del Decreto 64/1996, de 2 de agosto, y las dependientes de ellas, se integran en la Dirección General de Política Social, con la misma atribución de funciones que en la actualidad establece dicho Decreto.

2.- Asimismo, se adscriben a dicha Dirección General, los puestos de trabajo existentes que seguirán ejerciendo las funciones que tengan atribuidas y el personal que los desempeñe que continuará sin alteración en su régimen orgánico, funcional y retributivo, sin perjuicio de las modificaciones producidas por la aprobación de la nueva relación de puestos de trabajo (Orden de 30 de mayo de 1997 de la Consejería de Presidencia).

Segunda

Se transfieren a la Consejería de Presidencia, Dirección General de Juventud, Mujer y Familia los siguientes programas presupuestarios del Servicio 03, Sección 18: 313M Familia y 323B Promoción de la mujer.

Disposiciones finales

Primera

Queda facultado el Consejero de Sanidad y Política Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda

Por los Consejeros de Presidencia y de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Tercera

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia a 4 de julio de 1997.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García**.